



de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, así también, mediante Resolución Ministerial N° 113-2021-MIDIS, se aprueba la Directiva N° 008-2021-MIDIS "Disposiciones para la Implementación de la Gestión Reactiva en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", cuyo objetivo general es "Establecer disposiciones que permitan la implementación de la Gestión Reactiva como uno de los componentes de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en concordancia con sus competencias y las normas establecidas por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), asimismo, en su numeral 2, se establece el alcance obligatorio para todos los Programas Nacionales del MIDIS;

Que, el literal e) del artículo 7.2.5 denominado "Asistencia Humanitaria / Protección social" de la Directiva en mención, prescribe que se debe asegurar la continuidad de los servicios que prestan los Programas Nacionales, así como la protección social a la población objetivo con enfoque etario y de género; correspondiendo a este Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" realizar las siguientes acciones: i) Asegurar la oportuna transferencia monetaria, beneficios temporales y adelanto de la transferencia a los /las usuarias del programa y ii) Monitorear a los usuarios/usuarias y su entorno familiar en situaciones de emergencia;

Que, bajo ese marco normativo, mediante Informe N° D000402-2023-P65-UO, la Unidad de Operaciones solicita efectuar la modificación al anexo de la Resolución Directoral N° D000073-2023-PENSION65-DE que aprueba el "Cronograma de Pagos del año 2023 del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65", proponiendo adelantar la fecha de aprobación de la Relación Bimestral de Usuarios para el periodo noviembre - diciembre 2023, al 05 de octubre de 2023, y como fecha de inicio de pago en agencia, el 10 de octubre de 2023, con la finalidad de que los usuarios puedan contar con la subvención monetaria oportuna y pueda aliviar la situación de emergencia, especialmente de aquellos que se encuentran ubicados en las zonas declaradas en emergencia;

Que, mediante el Memorando N° D000487-2023-MIDIS/P65-UO, de fecha 03 de octubre de 2023 la Unidad de Operaciones, realiza precisiones respecto al cronograma de pagos correspondiente al periodo noviembre-diciembre de 2023 establecido en el Anexo de la Resolución Directoral N° D000073-2023-PENSION65-DE;

Que, mediante el Informe N° D000317-2023-MIDIS/P65-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la modificación del anexo de la Resolución Directoral N° D000073-2023-PENSION65-DE que modificó el Anexo de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000008-2023-PENSION65-DE que aprueba el "Cronograma de Pagos del año 2023 del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65", al encontrarse conforme a las normas de la materia;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva, y con el visado del Jefe de la Unidad de Operaciones y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, y posteriores modificatorias, la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, la Resolución Ministerial N° 113-2021-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 008-2021-MIDIS "Disposiciones para la Implementación de la Gestión Reactiva en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social" y la Resolución Directoral N° 103-2023-MIDIS/P65-DE, que aprueba la Directiva N° 04-2023-PENSION65 versión 01 denominado "Gestión de la Entrega de la Subvención Económica" del Programa Nacional de Asistencia Solidaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el anexo de la Resolución N° D000073-2023-PENSION65-DE, que modifica el Anexo de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000008-2023-PENSION65-DE, que aprueba el "Cronograma de Pagos del año 2023" del Programa Nacional de Asistencia

Solidaria Pensión 65, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", realice las acciones correspondientes, a fin de garantizar la debida supervisión y monitoreo del cumplimiento del cronograma de pagos para el ejercicio 2023.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano; así como, en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65": <http://www.gob.pe/pension65>, en el plazo máximo de dos días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO MENDIGURE FERNÁNDEZ  
Director Ejecutivo

## ANEXO

### CRONOGRAMA DE PAGOS DEL AÑO 2023 PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA "PENSIÓN 65"

N°	Periodo	Fecha de Aprobación de la RBU con Resolución de Dirección Ejecutiva	Fecha de Inicio de Pago en Agencia	Fecha de Inicio de Pago con ETV
1	Enero - Febrero	15 de febrero de 2023	20 de febrero de 2023	20 de marzo de 2023
2	Marzo-Abril	03 de abril de 2023	10 de abril de 2023	22 de mayo de 2023
3	Mayo-Junio	8 de junio de 2023	15 de junio de 2023	17 de julio de 2023
4	Julio-Agosto	10 de agosto de 2023	15 de agosto de 2023	18 de Setiembre de 2023
5	Setiembre-octubre Noviembre-diciembre	5 de octubre	10 de octubre	15 de noviembre

2221975-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales**

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 017-2023-EF/15.01

Lima, 4 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al segundo párrafo del acápite ii) del numeral 5 del literal b) del artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 027-2023-EF, los índices de corrección

monetaria son fijados mensualmente por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual es publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Fijan Índices de Corrección Monetaria

En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución Viceministerial hasta la fecha de publicación de la Resolución Viceministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajusta multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución Viceministerial.

#### Artículo 2. Publicación

La presente Resolución Viceministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZÓSIMO JUAN PICHUHUA SERNA  
Viceministro de Economía

2222126-1

## EDUCACIÓN

### Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 537-2023-MINEDU

Lima, 4 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora MARIA ELENA CESPEDES TALLEDO en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM PONCE VERTIZ  
Ministra de Educación

2222059-1

## ENERGÍA Y MINAS

### Otorgan a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - HIDRANDINA, la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en 134 zonas comprendidas en diversas obras en el departamento de Ancash

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 373-2023-MINEM/DM

Lima, 21 de setiembre de 2023

VISTOS: El Expediente N° 15405022 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. (en adelante, HIDRANDINA); el Informe N° 693-2023-MEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 541-2023/MINEM-VME del Viceministerio de Electricidad; el Informe N° 949-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con registro N° 3388708, de fecha 23 de noviembre de 2022, complementado con documento con registro N° 3409652 de fecha 05 de enero de 2023, HIDRANDINA solicita la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en 134 zonas comprendidas en las obras: "ELECTRIFICACIONES EN LAS PROVINCIAS DE SANTA, PALLASCA, CORONGO, SIHUAS, HUAYLAS, YUNGAY, POMABAMBA, MARISCAL LUZURIAGA, CARLOS FERMÍN FITZCARRALD Y ASUNCIÓN", ubicadas en los distritos de Cáceres del Perú, Chimbote, Coishco, Moro, Nepeña, Nuevo Chimbote, Samanco y Santa, provincia de Santa; Bolognesi, Cabana, Conchucos, Huacaschuque, Huandoval, Lacabamba, Llapo, Pallasca, Pampas, Santa Rosa y Taucu, provincia de Pallasca; Aco, Corongo, Susca, La Pampa y Yanac, provincia de Corongo; Alfonso Ugarte, Cashapampa, Huayllabamba, Ragash, San Juan, Sicsibamba y Sihuas, provincia de Sihuas; Caraz, Huallanca, Huata, Huaylas, Mato, Pueblo Libre, Santa Cruz y Yuracmarca, provincia de Huaylas; Cascapara, Mancos, Matacoto, Quillo, Ranrahirca, Shupluy, Yanama y Yungay, provincia de Yungay; Huayllan, Parobamba, Pomabamba y Quinuabamba, provincia de Pomabamba; Eleazar Guzmán Barrón, Fidel Olivas Escudero, Lucma, Musga y Piscobamba, provincia de Mariscal Luzuriaga; y, San Nicolás, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash;

Que, el literal c) del artículo 3 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE) establece que se requiere concesión definitiva para el desarrollo de la distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, cuando la demanda supere los 500 kW;

Que, el artículo 25 de la referida LCE establece los datos y requisitos que deben presentarse para la obtención de la concesión definitiva, y el artículo 30 de la LCE precisa que la distribución del Servicio Público de Electricidad en una zona determinada, sólo puede ser desarrollada por un titular con carácter exclusivo, no pudiendo ser reducida la concesión de distribución sin autorización del Ministerio de Energía y Minas (MINEM);

Que, el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante, RLCE), establece que la solicitud de la concesión definitiva será presentada observando lo establecido en el artículo 25 de la LCE;

Que, el artículo 60 del RLCE establece que la concesión de distribución puede comprender una o